

presente ni para lo sucesivo se debe tener  
en consideracion dicha Cantidad, para exijir  
de ella este derecho, conforme a lo Ruelto por  
mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de octu-  
bre de mil y ochocientos, ni tampoco la debers  
por esta merced por ser este oficio antiguo Cre-  
ado y perpetuado antes de su imposicion.

Dada en San Lorenzo a diez y ocho de Sep-  
tiembre de mil ochocientos seis = Yo el Rey =

Yo Dn Juan Ignacio de Ayerzan Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escri-

bir por su mandado = esta rubricado = Derris-  
trado: Francisco Lorano = Por el Chanciller

mayor: Francisco Lorano = Josef Fita = Dn

Antonio Gonzalez Tebra

Corresponde a la letra fielmente con su Original que de-  
bolvi a Dn Cristobal Carrasco y Herrera quien a esta  
continuacion pondra su Ruego al que me Rmito y en  
se de ello como Escribano mayor del Ayuntamiento  
ento de esta M. N. y. M. L. Ciudad de Lorca, pongo

